

RESOLUCIÓN 274

(30 NOVIEMBRE 2018)

Por medio del cual se reglamenta el trámite interno para la atención de peticiones, quejas, reclamos y denuncias presentados ante el Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY.

EL GERENTE DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ – ITBOY

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 23 y 74 de la constitución de 1991, el decreto 1055 de 1985, decreto 1686 2001, decreto 2618 de 2002, el numeral 10 del artículo 17 de la Ley 489 de 1998, la Ley 734 de 2002, la Ley 1437 de 2011, Ley 1551 del 2012, el Decreto Ley 019 de 2012, Código de Tránsito Ley 769 del 17 de Agosto 2002, decreto 1166 de 2016 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 y 74 de la Constitución política y el artículo 13 de la ley 1755 de 2015, señalan que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, por motivos de interés general o particular, a obtener pronta solución y acceder a los documentos públicos a excepción de los casos que establezcan la ley.

Que el artículo 6º del Decreto Ley 019 de 2012 establece que “Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Las autoridades deben estandarizar los trámites, estableciendo requisitos similares para trámites similares”.

Que así mismo, el numeral 19 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 señala que son deberes de todo servidor público: “*dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los reglamentos internos sobre el trámite de derechos de petición*”.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1437 de 2011. “*Las autoridades deben reglamentar la tramitación interna de las peticiones que les corresponda responder y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo*”.

Que el Derecho de petición es de carácter fundamental y su efectividad resulta indispensable para el logro de los fines del Estado, por tal motivo, es necesario que se reglamente su trámite y se dé a conocer a los funcionarios del Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY y a la comunidad general, con el objeto de que conozcan las instrucciones claras y precisas que aquí se dictan, se deleguen responsabilidades y se dé cumplimiento a los términos de ley, conforme a lo reglamentado en el Código Contencioso Administrativo.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente el Gerente del Instituto de Tránsito de Boyacá - ITBOY, requiere fijar políticas, responsabilidades y procedimientos tendientes a unificar la recepción, distribución, seguimiento y respuesta de las peticiones, quejas, reclamos y denuncias que se tramiten en esta entidad.

Que con mérito en lo anterior.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Reglamentar el trámite interno para la atención de peticiones, quejas, reclamos y denuncias presentados ante el Instituto de Tránsito de Boyacá –ITBOY en el marco de sus competencias Constitucionales y legales, sujetas a los principios de economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general, con

lo previsto en código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y sus Decretos reglamentarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE. La presente Resolución es de obligatorio cumplimiento y para su alcance, deléguese el trámite y resolución de fondo de las peticiones, quejas y reclamos, presentados ante el Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY, en los Directivos, y Profesionales Jefes de Oficina, Jefes de Punto de Atención, conforme a sus competencias y deléguese en la Oficina Asesora Jurídica, el trámite y resolución de peticiones elevadas ante el Despacho del Gerente General.

PARÁGRAFO: Sin detrimento de lo anteriormente dispuesto. La Oficina encargada y responsable del cumplimiento y efectividad del presente decreto, será la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY.

ARTÍCULO TERCERO APLICACIÓN. Para las modalidades de derechos de petición, términos de contestación, trámites, presentación y radicación de peticiones, desistimiento, funcionarios sin competencia, alcance de los conceptos, y demás temas relacionados con peticiones respetuosas ante autoridades o derechos de petición a interés particular o general, los funcionarios delegados deberán dar estricta aplicación a lo preceptuado por la ley 1755 de 2015 y demás normas reglamentarias, concordantes o modificatorias, al igual que cumplir con los términos y condiciones propias de cada informe que se deba presentar ante autoridades y demás solicitantes.

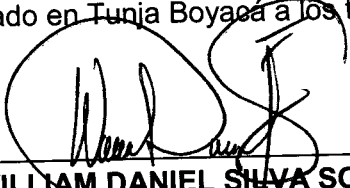
ARTÍCULO CUARTO: En el evento en que las peticiones, quejas, reclamos y/o denuncias pongan en conocimiento actos, hechos presuntamente irregulares y/o de corrupción que puedan tener alcance disciplinario, fiscal y/o penal será el respectivo funcionario que primero conozca de la presunta irregularidad quien deberá informar con inmediatez al **GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO** los presuntos hechos, con copia al **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO** con funciones de Control Interno Disciplinario, a efectos de remitir a la autoridad competente para los fines pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICACIÓN: Para efectos del cumplimiento de la presente Resolución, notifíquese a los Directivos, y profesionales de la entidad, el contenido de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja Boyacá a los treinta (30) días del mes de Noviembre de 2018.


WILLIAM DANIEL SILVA SOLANO
GERENTE GENERAL
INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ


GIOVANNI DIAZ RAMOS
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO ITBOY